



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En Getafe, a cinco de enero de dos mil nueve.

REUNIDOS

De una parte, **D. JESÚS RAFAEL MERCADER UGUINA**, Secretario General de la Universidad Carlos **III** de Madrid, con domicilio a los efectos del presente Convenio en calle Madrid nº 126, C.P. 28903 Getafe (Madrid).

Y, de otra parte, **D. ARTEMI RALLO LOMBARTE**, Director de la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio a los efectos del presente Convenio en calle Jorge Juan nº 6, C.P. 28001 Madrid.

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Carlos **III** de Madrid, actuando por delegación del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid.

El segundo, en nombre y representación de la Agencia Española de Protección de Datos

El presente convenio afecta a los alumnos de la citada Universidad que, por ulteriores acuerdos de ambas partes, realizarán prácticas, profesionales o académicas, o el proyecto fin de carrera, y que se irán relacionando en Anexos adjuntos. Este convenio se desarrollará conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos 1.497/81 de 19 de Junio y 1.845/94 de 9 de septiembre sobre Programas de Cooperación Educativa.

EXPONEN

1.- Que la Universidad Carlos **III** de Madrid, creada por la Ley 9/ 1989 de 5 de mayo, establece entre sus objetivos la preparación y formación de sus alumnos para facilitar su futura integración en la sociedad, a través de un proyecto educativo que permita el desarrollo de sus capacidades intelectuales, éticas y culturales.

H.- Que la Universidad Carlos III de Madrid entiende que contribuye a cumplir dicho objetivo permitiendo a los alumnos completar su ciclo formativo mediante la realización de prácticas profesionales en empresas y entidades (públicas o privadas), que les aporten una orientación profesional y les faciliten su incorporación al mercado de trabajo en condiciones idóneas para responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad española.

III.- Que la Universidad Carlos **III** de Madrid considera de interés la formación práctica del alumno, mediante la realización de prácticas profesionales voluntarias en empresas (en adelante, PP) que ayuden a su futuro desarrollo profesional y su acceso al mercado de trabajo. Así mismo, la Universidad ha establecido en sus planes de estudio la posibilidad de realizar en las empresas un período de prácticas académicas (en adelante, PA) o de desarrollar el Proyecto de Fin de Carrera (en adelante, PFC), antes de obtener el título universitario.

IV.- Que la Agencia Española de Protección de Datos considera de utilidad para sus fines institucionales el establecimiento de un marco permanente de colaboración que permita la integración temporal de estudiantes de las distintas titulaciones existentes en la Universidad Carlos III de Madrid, con el objeto de que puedan realizar sus prácticas (profesionales o académicas) y el PFC anteriormente citados.



V.- Que la Fundación Universidad Carlos III (en adelante Fundación), tiene como objetivo básico la promoción de actividades y programas que contribuyan a ampliar las actividades de la Universidad Carlos III de Madrid en el desarrollo de sus funciones propias. Más concretamente tiene, entre otros objetivos, promover la inserción profesional de los alumnos de los últimos cursos y de los titulados .

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las prácticas que los alumnos realicen en la empresa o entidad (pública o privada) podrán atender a diferentes modalidades y objetivos:

TIPO A: Prácticas profesionales (PP) dirigidas a facilitar la inserción laboral y el desarrollo profesional de los alumnos, de carácter voluntario, susceptibles de ser convalidadas, a efectos académicos.

TIPO B: Prácticas académicas (PA) establecidas en los planes de estudio y, por tanto, con valor cifrado en créditos académicos.

TIPO C: Proyecto fin de carrera (PFC), a desarrollar durante el año académico, con contenido y título definidos de común acuerdo con la empresa o entidad colaboradora.

En lo sucesivo, entenderemos que el término general de *Prácticas* puede englobar a cualquiera de los tipos PP, PA o PFC anteriormente enunciados. Así mismo, entenderemos que el término *Empresa* puede representar a cualquier empresa o entidad de carácter público o privado.

SEGUNDA.- La relación alumno-empresa no supone más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, y del mismo no se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece; ni de Seguridad Social, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar y el de Accidentes Individual y Responsabilidad Civil, que como complemento del anterior pueda ser contratado por la Universidad Carlos III de Madrid o por su Fundación.

TERCERA.- El período de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas durante el período lectivo, entendiéndose que éste comienza a uno de octubre y finaliza a treinta de junio del año siguiente, pudiéndose ampliar la duración de las prácticas por encima de dicho límite durante los meses de julio a septiembre. No obstante, de haberse detallado un período de estancia inferior, ambas instituciones podrán acordar la prórroga de la misma, siempre y cuando el tiempo total de la práctica no exceda del límite máximo indicado.

CUARTA.- Para la incorporación de cualquier alumno a este convenio es necesario el previo y común acuerdo de las tres partes implicadas: Empresa, Alumno y Universidad, materializado con la firma del correspondiente Anexo adscrito a este convenio y en el que se refleja el programa de prácticas a seguir por el alumno.

La Fundación Universidad Carlos III, por delegación de la Universidad Carlos III de Madrid, será la encargada de gestionar la tramitación del presente Convenio y, en concreto, de firmar los Anexos que se adscriban al mismo para regular la incorporación de alumnos en prácticas.

Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de alumnos participantes en el presente convenio, la Agencia Española de Protección de Datos comunicará por escrito a la Universidad Carlos III de Madrid, cualquier inicio, cese o modificación de prácticas que se produzca en la empresa.

QUINTA.- Junto con la comunicación del m1c10 de las prácticas del alumno, la empresa comunicará la fecha de finalización de las prácticas, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del alumno, por parte de la empresa.



- SEXTA.-** Los alumnos podrán estar en prácticas siempre y cuando mantengan su relación académica con la Universidad . Se entenderá , a efectos de este Convenio , que los alumnos que finalicen sus estudios universitarios durante la realización del período de prácticas , permanecerán en la consideración de estudiantes hasta la finalización del curso académico.
- SÉPTIMA.-** En cada anexo se detallará el nombre del alumno, el tipo de práctica (PP, PA ó PFC) y el objetivo que se pretende, el número de créditos fijados en el plan de estudio (si corresponde) , las condiciones y contenido específico para cada práctica , su desarrollo en el tiempo, horario acordado , fechas y días a la semana, así como cualquier circunstancia especial que requiera un detalle específico.
- OCTAVA.-** La Universidad Carlos **III** de Madrid designará un tutor académico, como responsable de la supervisión de las prácticas , que coordinará su ejecución y, en el caso de la realización de prácticas académicas o del proyecto fin de carrera, evaluará los resultados obtenidos y orientará al alumno, si fuera necesario, hacia la consecución del objetivo establecido .
- NOVENA.-** No podrá formalizarse contrato de trabajo , entre la empresa y el alumno, mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del alumno afectado.
- DÉCIMA.-** La Agencia Española de Protección de Datos se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas, que previamente haya sido acordada con la Universidad Carlos III de Madrid, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y a la revisión de la programación , si, una vez iniciado el período de prácticas y a la vista de los resultados , fuese considerado necesario por alguna de las partes.
- UNDÉCIMA.-** Durante su período de prácticas , los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones del presente convenio , especialmente en cuanto se refiere al cumplimiento de horarios de actividades de formación y a las normas de confidencialidad de los datos, procesos y actividades de la Agencia Española de Protección de Datos de los que tenga conocimiento .
- Así mismo , los alumnos deberán aplicarse con toda diligencia a las tareas que se les encomienden, mantener contacto con sus tutores, académico y empresarial, en la forma que éstos le indiquen e informar a la empresa , en tiempo útil, sobre cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo inicialmente programado.
- DUODÉCIMA.-** En concepto de ayuda al estudio, la Agencia Española de Protección de Datos podrá conceder a cada alumno participante en el programa una cantidad mensual que dependerá del curso académico del alumno . de su dedicación horaria y del tiempo de duración de la práctica .
- DECIMOTERCERA.-** La Universidad Carlos III de Madrid informará a la Dirección Provincial del Seguro Escolar , de la firma del presente Convenio , solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de las prácticas, sin perjuicio de que la Fundación Universidad Carlos III pueda suscribir seguros individuales adicionales.
- DECIMOCUARTA.-** A la finalización de las prácticas del alumno , la Agencia Española de Protección de Datos emitirá un certificado, en el que se haga constar el tiempo de prácticas realizado y el contenido básico de las mismas. Sólo en el caso de las prácticas académicas (PA), el tutor de la empresa emitirá un informe al tutor académico que contenga los elementos de juicio necesarios para la calificación académica de las prácticas realizadas, según la organización vigente.



DECIMOQUINTA.- La Universidad Carlos **III** de Madrid se reserva la facultad de revocar , para un determinado alumno o grupo de alumnos, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y/o en sus Anexos , inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén , en cada caso, vigentes.

Así mismo , podrán darse como finalizadas las prácticas de un alumno o un grupo de alumnos, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes ; fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades programadas ; mutuo acuerdo entre las partes intervinientes o renuncia expresa del alumno seleccionado.

DECIMOSEXTA- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses .

DECIMOSÉPTIMA.- La Universidad Carlos III de Madrid se compromete a difundir a participación de la Agencia Española de Protección de Datos en las actividades derivadas del presente Convenio , que tendrá, por tanto , la consideración de Convenio de Colaboración de Empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre , de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado , en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Jesús Rafael Mercader Uguina
Secretario General
de la Universidad Carlos III de Madrid.

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte
Director de la Agencia Española de Protección de Datos